

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

## **VOTO PARTICULAR**

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de norma siguiente:

- ***ORDEN /2019, de la Consejería de Educación e Investigación por la que se modifica la Orden 1240/2013, de 17 de abril, que establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid***

**OBSERVACIÓN PREVIA.-** Por reproducidos los antecedentes y contenido del borrador de dictamen de la Comisión de Dictámenes e Informes 4/2019, de la que formamos parte.

Por tanto, las observaciones que se exponen a continuación son de carácter material y vienen a completar el dictamen de la CDI.

Asimismo, el presente voto particular expresa el rechazo al sistema de admisión del alumnado de la Comunidad de Madrid por la razones que se exponen a continuación.

## **PRIMERA.- SOBRE LA PERVERSIÓN DE LA VERDADERA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO**

Debemos señalar, como primera y capital cuestión, como ya sucediera con el decreto que desarrolla, que no aborda la necesaria modificación del sistema de elección de centro, por cuanto se aboca a las familias a "elegir" con posterioridad a la decisión de la Administración sobre la oferta de plazas y unidades, de modo que se elige lo que previamente se ha ofertado sin ningún tipo de consulta previa.

De este modo, la Administración pervierte el proceso, dado que no da oportunidad de elegir otra cosa que la que oferta, con el agravante de que la Administración pregona a los cuatro vientos que tales decisiones sobre la oferta son consecuencia de la demanda de las familias, y verdaderamente nos gustaría conocer cómo ello es posible, pues es inexplicable salvo que la Administración tenga dotes de adivinación ocultas.

## **SEGUNDA.- SOBRE ASPECTOS CONFUSOS EN LA NORMA**

**Artículo 12 apartado 1:** se indica quién no barema al alumnado que se cita (acnee y compensatoria), pero no quién ha de baremar. Se sugiere que se concrete.

**Artículo 12 apartado 2.b):** apreciamos una contradicción en la indicación de cuál debe considerarse el domicilio de los menores necesariamente por imperativo legal, ya que se señala de modo no excluyente:

- El de cualquiera de los padres que tenga ostente la patria potestad.
- El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

De otra parte, ha de evitarse toda discriminación. Según lo dispuesto, un menor cuyos padres vivan separados (con o sin matrimonio previo), pero que no tengan

pronunciamiento judicial sobre la custodia (o que el pronunciamento sea de custodia compartida) tendría, a los efectos que nos ocupan, dos domicilios; sin embargo, de existir dicho pronunciamento con custodia exclusiva solo podría acogerse a uno.

Se ha aceptado incluir como posible domicilio con parientes, las circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

En el **apartado e)**, entendemos que lo que debiera valorarse a los efectos de la elección de centro para cursar Bachillerato debería ser el último curso realizado, no forzosamente el 4º de ESO, habida cuenta que puede accederse al 2º curso de Bachillerato.

En el **apartado h)**, no encontramos ajustado que solo se pueda adjudicar puntuación a cada solicitante por una sola circunstancia de entre las aprobadas por el centro que se solicita en primer lugar. Se perjudica doblemente a quien no se le otorga la primera opción. No olvidemos que debería existir libertad de elección de centro. Esto coarta dicha libertad, a lo que hay que sumar el procedimiento que se sigue en la CM por el que es la Administración la que “oferta” plazas unilateralmente y no a resultas de la elección de las familias.

### **TERCERA.- SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES AFECTADOS Y LA TRANSPARENCIA**

En la tramitación de esta norma no se ha contado con los sindicatos representativos y no se han atendido nuestras reivindicaciones, planteadas para la mejora de la calidad de la educación.

Desde CCOO abogamos por la cultura de la participación democrática en los centros, como fin en sí y como medio para lograr una educación en la ciudadanía democrática, acorde con el fin mismo de la Educación consagrado en el apartado 2º del art. 27 de la Constitución, reflejo del art. 26 de la Declaración Universal de

Derecho Humanos, así como por el mandato que supone a los poderes públicos el apartado 7º del mismo artículo constitucional, todo ello recogido en los artículos 1 y 2, principios y fines de la educación, de la Ley Orgánica de Educación.

Debemos señalar que sigue sin atenderse a la demanda de incorporación del profesorado a los Servicios de Apoyo a la Escolarización, así como de las organizaciones sindicales representativas. Es un espacio que se sustrajo a tales agentes y que sí tenían en las Comisiones de Escolarización con anterioridad a la promulgación del Decreto 29/2013. Esto impide un control social del proceso y la debida transparencia en un asunto de enorme repercusión social, laboral y económica.

#### **CUARTA.- SOBRE EL LENGUAJE**

Se ha redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende, dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas que estipulan medidas educativas específicas sobre el particular (*Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

La lengua, que es una construcción cultural, contribuye a transmitir (o modificar) la realidad que las personas conocen. En los mensajes escritos y hablados, la lengua no sólo es un vehículo de comunicación que transmite ideas, pensamientos, sentimientos e información, sino que también contribuye a transmitir la ideología y las relaciones de poder de la sociedad. La utilización del masculino como genérico asimila el concepto “varón” al concepto “universal”. La principal consecuencia es la ocultación, subordinación, desvalorización y discriminación de las mujeres.

En la medida en que a través del lenguaje, nombramos, interpretamos y creamos la realidad, se produce un proceso de elaboración simbólica que va a influir en la identidad de cada persona y en la percepción del mundo.

Con una simple fórmula matemática se aprecia la importancia del lenguaje inclusivo y el daño que puede ocasionar el uso del masculino como un genérico. Si  $M = M + F$  entonces  $F = 0$ . Es decir si Masculino = Masculino + Femenino, entonces Femenino = 0.

Desde nuestra Entidad, con este artículo, queremos hacer reflexionar y resaltar la importancia del lenguaje inclusivo y con su utilización nos posicionamos a favor de la igualdad, tal y como queda reflejado en nuestros valores.

## **CONCLUSIÓN**

Se trata este de otro texto normativo inserto en una serie destinada a blindar las políticas del Partido Popular de los últimos años, decretos tramitados por vía de urgencia con fines puramente electorales por cuanto no aportan nada sustantivo a la ordenación vigente, salvo elevar su rango normativo. Así, tenemos el Decreto de Inspección, de Formación Profesional, de Conciertos educativos, de financiación de Educación Infantil, de Convivencia y de Libertad de elección de centro, por el momento, por no hablar de la orden sobre concierto encubierto del Bachillerato que no se ha sometido a dictamen del Consejo Escolar, y todos ellos, especialmente el último, acompañados de la consiguiente "publicidad institucional".

Este decreto no aborda dos cuestiones nucleares, cuales son: garantizar la libre elección de centro de modo que la decisión administrativa de la oferta de plazas no anteceda a la elección de las familias, y la participación del profesorado y los sindicatos representativos en el proceso de admisión en garantía de un proceso transparente y democrático y con el debido control social, cuando se trata de un proceso de importancia capital en nuestra sociedad.

De otra parte, la tramitación se produce extemporáneamente, pues viene precedida de las resoluciones conjuntas de ambas consejerías que establecen las instrucciones para la admisión en el primer ciclo de educación infantil y en los restantes niveles educativos, en unas fechas muy próximas al proceso de admisión ordinario. Es más, pese a que se ha retrasado este año (los días de presentación de instancias son desde el 24 de abril hasta el 10 de mayo), dudamos que la orden se publique antes.

Por último, indicar que la orden adolece de imprecisiones y situaciones no resueltas, sobre algunas de las cuales la Administración se ha comprometido a dar solución.

En suma, a la vista de lo expuesto, estamos ante un capítulo más de la defensa en trincheras del Gobierno de la Comunidad de Madrid de sus políticas-insignia, una de las cuales es, precisamente, la pretendida "libertad de elección de centro"..., eso sí, sin dar oportunidad de elegir lo que la Administración no quiere.

Así y por todo lo expuesto, no cabe sino **rechazar la norma propuesta y reclamar** que se reorganice totalmente el sistema de admisión mediante la necesaria consulta y negociación con los representantes legítimos del profesorado en beneficio de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos, sin discriminación alguna, de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 11 de abril de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles